

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1097

2 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a las Comisiones de la Montaña; y de Hacienda

LEY

Para crear la Oficina Integral de Servicios de la Montaña; autorizar a los jefes del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Salud a tomar las acciones administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento; incluyendo, sin limitarse a, la reorganización de las regiones existentes, la transferencia de los recursos necesarios y la promoción de acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales; disponer sus propósitos, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es sabido, que los municipios de la zona montañosa tienen necesidades muy particulares que los distinguen de los municipios costeros. Históricamente dicha zona ha confrontado serios problemas de desempleo, la ausencia de una infraestructura adecuada y la falta de desarrollo económico, entre otros asuntos serios que requieren atención. A esto se suma la carencia de más oficinas gubernamentales que brinden servicios a los residentes de la zona central de la Isla, lo que ocasiona que dicha población tenga que desplazarse hasta otros municipios distantes para resolver diversos asuntos que requieren la intervención gubernamental.

Aún cuando la población de los pueblos de la montaña ha aumentado considerablemente, las quejas en cuanto a que el Gobierno no está siendo eficiente en cumplir con sus necesidades persisten. A manera de ejemplo las personas que requieren servicios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Administración de Reglamentos y Permisos tienen que

trasladarse a las oficinas regionales de Guayama, Arecibo y Ponce. No podemos obviar el cambio poblacional, económico y social en la zona central, lo que obliga al Gobierno a ofrecer soluciones más rápidas y efectivas, de tal forma que se favorezca su desarrollo. Es esencial lograr un punto de contacto cercano entre los ciudadanos y las principales agencias del Gobierno Central que ofrecen servicios a la ciudadanía.

En ese sentido, la Oficina Integral de Servicios de la Montaña acercará el Gobierno a los ciudadanos, agilizando y facilitando el acceso a la información y la resolución de trámites gubernamentales a más de doscientos mil (200,000) habitantes que viven en la región central montañosa. Su propósito es proveer un espacio común para la prestación de servicios integrados que permita la tramitación de gestiones gubernamentales en agencias como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Hacienda, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Salud.

Mediante la creación de la Oficina Integral de Servicios de la Montaña se libera a algunas oficinas regionales de la necesidad de atender pueblos distantes con recursos limitados. Se podrá ofrecer un servicio de calidad a empresas, instituciones, ciudadanos y a organizaciones de la sociedad civil y canalizar las gestiones a través de personal especializado en cada entidad pública. El propósito es que cada entidad gubernamental ofrezca la mayor cantidad de servicios posibles desde dicha Oficina, lo que redundará en un ahorro sustancial de recursos.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio establecer la Oficina Integral de Servicios de la Montaña en la zona central de la Isla. Este concepto mejorará el acceso de los ciudadanos a los servicios provistos por el Gobierno Central sin suponer una carga onerosa para este último, ya que a través de la Oficina se integran y maximizan los recursos gubernamentales disponibles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se crea una nueva oficina que se conocerá como “Oficina Integral de
- 2 Servicios de la Montaña”, la cual brindará servicios integrados, en el ejercicio de las
- 3 competencias respectivas del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la
- 4 Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Hacienda, el Departamento

1 de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de la Familia, el Departamento de la
2 Vivienda y el Departamento de Salud, a los residentes de los pueblos de Barranquitas,
3 Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis, Orocovis y Naranjito.

4 Artículo 2.- La Oficina Integral de Servicios de la Montaña ubicará en uno de los
5 pueblos de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis, Orocovis y Naranjito.
6 El lugar será seleccionado en común acuerdo por los jefes de las entidades mencionadas en el
7 Artículo 1 de esta Ley y deberá aprovecharse la infraestructura pública existente.

8 Artículo 3.- Los jefes de las agencias concernidas podrán reorganizar sus respectivas
9 regiones, de manera que los servicios brindados a los municipios de Barranquitas, Corozal,
10 Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis, Orocovis y Naranjito se transfieran a la Oficina Integral
11 de Servicios de la Montaña.

12 Artículo 4.- Se autoriza a los jefes de las agencias del Artículo 1 a transferir
13 facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, récords, propiedades, fondos,
14 recursos y empleados de las oficinas existentes, para ser utilizados en la Oficina Integral de
15 Servicios de la Montaña.

16 Artículo 5.- Los jefes deberán determinar la organización interna de la Oficina
17 Integral de Servicios de la Montaña y establecerán los sistemas necesarios para su adecuado
18 funcionamiento y operación.

19 A esos fines tendrán la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir todos los
20 asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios,
21 asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y propiedad, y
22 demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno de la
23 Oficina.

1 Disponiéndose que cada entidad gubernamental deberá ofrecer servicios a la
2 ciudadanía al menos un día a la semana.

3 Se mantendrá un registro detallado que indicará la cantidad de público atendido,
4 pueblo de procedencia, propósito de la visita, servicio brindado, entre otros asuntos a fines.

5 Artículo 6.- Los jefes promoverán la formalización de acuerdos de colaboración con
6 los gobiernos municipales de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis,
7 Orocovis y Naranjito, cuando estos acuerdos viabilicen el ejercicio de sus responsabilidades
8 sin menoscabo de su autonomía.

9 Artículo 7.- Los jefes adoptarán aquella reglamentación que sea conveniente y
10 necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

11 Artículo 8.- Las agencias obligadas por esta Ley deberán consignar en la petición
12 presupuestaria en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico 2010-2011 y años subsiguientes los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos
14 de esta Ley.

15 Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010.